

PROCESO NRO. LT100-2023-DS-GADMN

**RESOLUCIÓN N° 12 - 2024 - DS - GADMN**

Sr. Patricio Maldonado Jiménez

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN NABÓN**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el literal l, del numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho”*;

**Que**, el artículo 66, numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas *“El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, estableciendo entre otras el *“Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”*;

**Que**, el artículo 321 de la Carta Magna preceptúa *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”*;

**Que**, el literal b del artículo 55 del COOTAD, establece que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados *“Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”*;

**Que**, el artículo 23 de la Ordenanza de Titularización, Regularización de la Propiedad, Adjudicación Administrativa de Terrenos Mostrencos, Ubicados en la Zona Urbana del

Cantón Nabón, reformado por el artículo 14 de la Reforma a la Ordenanza de Titularización, Regularización de la Propiedad, Adjudicación Administrativa de Terrenos Mostrencos, Ubicados en la Zona Urbana del Cantón Nabón, determina *“En el caso de titulares del dominio de predios cuyas superficies no se encuentren debidamente determinadas o no coincidan con el área que se encuentra catastrada y que corresponde a la realidad material del predio, o en el caso de que no se hayan determinado adecuadamente los linderos en las dimensiones que corresponden a su realidad material por errores de medición; se solicitará su determinación conforme al artículo 15 de la presente ordenanza; en la calificación de la petición se dispondrá a la Unidad de Avalúos, Catastros y al Departamento de Control Municipal, la verificación de la realidad material del predio y su pronunciamiento sobre la determinación de los linderos constantes en el título inscrito y los materialmente reales”;*

**Que**, el artículo 24 de la Ordenanza de Titularización, Regularización de la Propiedad, Adjudicación Administrativa de Terrenos Mostrencos, Ubicados en la Zona Urbana del Cantón Nabón, señala: *“Requisitos. - A la solicitud de aclaración se acompañará los documentos señalados en el Art. 14 de esta ordenanza, en lo que no fuere contradictorio a la naturaleza del presente trámite. La declaración jurada dejará constancia de la superficie y linderos reales del predio, además de los requisitos señalados se adjuntará copias certificadas de la escritura y el certificado de propiedad otorgado por registro de la propiedad correspondiente”;*

**Que**, el artículo 25 de la Ordenanza de Titularización, Regularización de la Propiedad, Adjudicación Administrativa de Terrenos Mostrencos, Ubicados en la Zona Urbana del Cantón Nabón, reformado por el Art. 15 de la Reforma a la Ordenanza de Titularización, Regularización de la Propiedad, Adjudicación Administrativa de Terrenos Mostrencos, Ubicados en la Zona Urbana del Cantón Nabón, preceptúa *“Procedimiento. - El Procurador Síndico Municipal procederá a calificar la solicitud presentada conforme lo dispone el artículo 15 de esta ordenanza y dispondrá que se notifique a los colindantes del predio. De no conocerse o no poderse determinar a los colindantes se procederá a notificarlos por la prensa o podrá contratar cuñas radiales que pasará en tres días consecutivos por seis ocasiones a costa del solicitante. De igual manera se publicará en las redes sociales institucionales”;*

**Que**, el artículo 27 de la Ordenanza de Titularización, Regularización de la Propiedad, Adjudicación Administrativa de Terrenos Mostrencos, Ubicados en la Zona Urbana del Cantón Nabón, reformado por el Art. 16 de la Reforma a la Ordenanza de Titularización, Regularización de la Propiedad, Adjudicación Administrativa de Terrenos Mostrencos, Ubicados en la Zona Urbana del Cantón Nabón, estatuye *“El Concejo Municipal mediante resolución resolverá sobre su procedencia o no de la titularización de los Derechos y Acciones, con miras a obtener el justo título. En la resolución se hará constar con claridad la determinación de la superficie y linderos, los nombres completos de los o el beneficiario,*

*se ordenará a la Dirección Financiera proceda con la emisión del título de cobro, por un valor de 75 dólares por concepto de tasa de servicios administrativos. A través de Secretaría del Concejo Municipal se otorgará la resolución, así como copias certificadas del plano aprobado, de los informes emitidos, los que deberán ser protocolizados en la notaría e inscritos en el Registro de la Propiedad, constituyendo justo título”;*

**Que**, mediante formulario de solicitud de fecha 29 de marzo de 2024, el señor Benjamín Patiño con número de cédula 0100997006, presenta la solicitud de trámite administrativo de titularización de predios cuyo título o títulos no sean claros en la determinación de superficies o linderos de un bien de su propiedad ubicado en el sector Siguir de la parroquia Nabón, del cantón Nabón, provincia del Azuay, adjuntando los documentos exigidos por la normativa legal vigente.

**Que**, según Certificado Nro. 153 de fecha 16 de marzo de 2023, el Dr. Pedro López Andrade, Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Nabón, indica que *“Que, revisados los Libros de Propiedades de la oficina a mi cargo, desde su inicio el 06 de diciembre de 1989, hasta la fecha; y AMPLIANDO el certificado número 508-2023 de fecha 15 de marzo de 2023, conferido por el doctor Pedro Rafael Zhunio Zhunio, Registrador de la Propiedad del cantón Girón, en el que se refiere; Que, bajo el número 479 del Registro Mayor de la propiedad de fecha 15 de septiembre de 1973, se encuentra inscrita la primera copia de una escritura de compraventa, celebrada ante el Notario del cantón Girón, Humberto Peñaherrera Chico, el 05 de agosto de 1973 de la cual consta: Que los cónyuges Amable Ramón Valdiviezo y Dolores Ramón Quesada, venden y transfieren a favor de Elizandro Benjamín Patiño, soltero, un terreno denominado “SIGUIR”, situado en Nabón, antes jurisdicción del cantón Girón, provincia del Azuay; bien raíz comprendido dentro de estos linderos: Por La Cabecera: con propiedades de la familia Chávez, cerca al medio; Por El Pie: con la quebrada Tanca; Por El Un Costado: con terrenos de Rafael Carrión Serrano, mojones al medio; Por El Otro Costado: con los de Rafael Carrión Mendieta, mojones al medio. El predio así descrito y delimitado no ha sido enajenado a favor de terceras personas con títulos inscritos, menos aún soporta prohibición o gravamen alguno que afecten o limiten su dominio y propiedad (...)”*.

**Que**, se cuenta con la declaración juramentada otorgada ante el Abg. Lauro Calle Urdiales, Notario Público Suplente del cantón Gualaquiza, instrumento a través del cual, comparece el señor Elisandro Benjamín Patiño y declara *“(...) Por medio del presente instrumento el compareciente en forma libre y voluntaria declara bajo juramento lo siguiente.- Que mis nombres y más generales de ley son con los que comparezco.- Que soy el dueño y me encuentro en posesión de un bien inmueble ubicado en la parroquia y cantón Nabón, provincia de Azuay por más de cuarenta y nueve años; el mismo que fue adquirido por el compareciente en estado civil soltero, mediante escritura pública de compraventa con fecha*

*05 de agosto de 1973 e inscrito bajo el número 479 del Registro Mayor de la Propiedad con fecha 15 de septiembre de 1973 y que al momento de adquirirlo tenía los siguientes linderos (...)*”.

**Que**, dentro del expediente consta el Informe de Verificación de Linderos, Dimensiones y Superficie de fecha 15 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Luis Tello Vélez, topógrafo de la Dirección de Control Municipal, que dice:

*“1.- DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA PROTOCOLIZADA ANTE EL DR. HUMBERTO PEÑAHERRERA CHICO, NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN GIRÓN, DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 1973 E INSCRITA EN EL REGISTRO DE MENOR CUANTÍA DEL CANTÓN GIRÓN BAJO EL NRO. 479 DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 1973 EN EL QUE COMPARECEN LOS SEÑORES AMABLE RAMÓN VALDIVIEZO CON SU ESPOSA SRA. DOLORES RAMÓN QUESADA, Y POR OTRA PARTE, EL SR. ELIZANDRO BENJAMÍN PATIÑO, EN CALIDAD DE COMPRADORES DEL TERRENO UBICADO EN EL PUNTO DENOMINADO SIGUIR DE LA PARROQUIA NABÓN, ANTES JURISDICCIÓN DEL CANTÓN GIRÓN, HOY PERTENECIENTE AL CANTÓN NABÓN, BIEN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:*

*POR LA CABECERA: CON PROPIEDADES DE LA FAMILIA CHÁVEZ, CERCA AL MEDIO*

*POR EL PIE: CON LA QUEBRADA TRANCA*

*POR EL UN COSTADO: CON TERRENOS DE RAFAEL CARRIÓN SERRANO, MOJONES DE PENCAS AL MEDIO*

*POR EL OTRO COSTADO: CON LOS DE RAFAEL CARRIÓN MENDIETA, MOJONES AL MEDIO*

*EL RESPECTIVO INFORME TÉCNICO ES ELABORADO ÚNICAMENTE CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER LAS DIMENSIONES Y CABIDA ACTUALES DEL PREDIO DESCRITO ANTERIORMENTE, MÁS NO AUTORIZA NINGUNA SUBDIVISIÓN, LOTIZACIÓN O FRACCIONAMIENTO DEL PREDIO, DEBIENDO PARA ELLO INDICAR QUE EL ÁREA A REGULARIZAR NO COMPRENDERÁ EL ÁREA TOTAL OCUPADA POR LA QUEBRADA SIN NOMBRE, ASÍ COMO EL ÁREA OCUPADA TANTO PARA EL CANAL DE RIEGO TRANCA Y EL CANAL DE RIEGO SIN NOMBRE, SUS SERVIDUMBRES DE PASO EMPLEADAS PARA LIMPIEZA DE LOS CANALES DENOMINADOS COMO TRANCA Y SIN NOMBRES Y POR ÚLTIMO EL ÁREA PÚBLICA OCUPADA POR LAS VÍAS PÚBLICAS, SIENDO QUE EL ÁREA A REGULARIZAR A FAVOR DEL SOLICITANTE ES DE 19.578,38 METROS CUADRADOS.*

*2.- DEL NUEVO LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO ELABORADO POR EL ING. SAÚL ASCARIBAY, SE INFORMA QUE EL PREDIO ACTUALMENTE SE ENCUENTRA ATRAVESADO POR EL CANAL DE RIEGO TRANCA COMPRENDIDO ENTRE LOS VÉRTICES ENTRE P9 A P10 EN 0.42 METROS Y DE P46 A P47 EN 0.76 METROS, DETERMINANDO ASÍ UN ÁREA DE 22,34 METROS CUADRADOS; DE IGUAL MANERA, EL PREDIO TAMBIÉN SE ENCUENTRA ATRAVESADO POR UN CANAL DE RIEGO SIN NOMBRE COMPRENDIDO ENTRE LOS VÉRTICES P17 A P18 EN 0,55 METROS Y ENTRE P35 A P36 EN 0,62 METROS, DETERMINANDO ASÍ UNA SUPERFICIE DE 10,62 METROS CUADRADOS.*

*ADICIONALMENTE, SE ENCUENTRAN DETERMINADAS LAS SERVIDUMBRES DE PASO ÚNICAMENTE HACIA UN LADO COMO LO ES PARA EL CANAL DE RIEGO TRANCA COMPRENDIDA ENTRE LOS TRAMOS P10 A P11 EN 1.06 METROS Y DE P45 A P46 EN 1.05 METROS EN UNA SUPERFICIE DE 36,58 METROS CUADRADOS, ASÍ COMO TAMBIÉN LA SERVIDUMBRE DE PASO PARA LIMPIEZA DEL CANAL DE RIEGO SIN NOMBRE COMPRENDIDA ENTRE LOS TRAMOS P18 A P19 EN 1.09 METROS Y DE P34 A P35 EN 1.24 METROS EN UNA SUPERFICIE DE 21,26 METROS CUADRADOS.*

*ESTAS SERVIDUMBRES SON EMPLEADAS PARA ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DEL CANAL DE RIEGO TRANCA ASÍ COMO AQUELLA DETERMINADA POR EL CANAL DE RIEGO SIN NOMBRE.*

*3.- EL PREDIO SE ENCUENTRA ATRAVESADO POR VÍAS PÚBLICAS QUE PERMITEN LA COMUNICACIÓN DE LA CABECERA CANTONAL HACIA OTROS SECTORES. ESTAS VÍAS PÚBLICAS SE ENCUENTRAN DETERMINADOS POR EL POLÍGONO COMPRENDIDO ENTRE LOS TRAMOS P22 A P23, DE P23 A P79, DE P79 A P25, DE P25 A P26, DE P26 A P30, DE P30 A P31 Y FINALMENTE DE P31 A P22, Y POR OTRA PARTE, EL POLÍGONO COMPRENDIDO ENTRE P5 A P6, ENTRE P6 A P56, DE P56 A P57 Y DE P57 A P5.*

*ESTOS POLÍGONOS DETERMINAN UN ÁREA TOTAL OCUPADA POR LAS VÍAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTE A 1.135,51 METROS CUADRADOS.*

*DE IGUAL MANERA, EL PREDIO SE ENCUENTRA ATRAVESADO POR UNA QUEBRADA SIN NOMBRE CUYA SUPERFICIE ES 65,43 METROS CUADRADOS, CUYA SECCIÓN TRANSVERSAL ES HASTA 2,00 METROS CON RESPECTO AL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO PRESENTADO POR EL ING. SAÚL ASCARIBAY.*



*4.- DE LOS ARTÍCULOS 150 Y 151 DE LA ORDENANZA QUE EXPIDE LOS PARÁMETROS PARA EL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN, CONTROL Y REGULACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN CANTONAL Y DETERMINACIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APROBACIÓN DE PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS Y URBANÍSTICOS COMO FRACCIONAMIENTOS Y PROPIEDAD HORIZONTAL PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NRO. 122 CON FECHA 11 DE ABRIL DEL 2022 MANIFIESTA:*

*- ART 150) MÁRGENES DE PROTECCIÓN. - LA DEFINICIÓN DE LAS MÁRGENES DE PROTECCIÓN A LOS RÍOS, QUEBRADAS Y LAGUNAS SE REGIRÁ A LOS PUGS Y LA ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN DE LAS FUENTES HÍDRICAS, ZONAS DE RECARGA HÍDRICA, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, LOS SERVICIOS AMBIENTALES, EL PATRIMONIO NATURAL Y EL CAMBIO CLIMÁTICO DEL CANTÓN NABÓN, DE SER EL CASO*

*DEL ARTÍCULO 32 NUMERAL b) DE LA ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN DE LAS FUENTES HÍDRICAS, ZONAS DE RECARGA HÍDRICA, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, LOS SERVICIOS AMBIENTALES, EL PATRIMONIO NATURAL Y EL CAMBIO CLIMÁTICO PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NRO. 1671 CON FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 MANIFIESTA:*

*A LO LARGO DE LOS RÍOS O DE CUALQUIER CURSO DE AGUA PERMANENTE, CONSIDERANDO EL NIVEL MÁS ALTO DE LAS AGUAS EN ÉPOCA DE CRECIENTE, EN FAJA PARALELA A CADA MARGEN, CON ANCHO MÍNIMO DE (TABLA 1)*

*A) MARGEN DE PROTECCIÓN CON RESPECTO A LA QUEBRADA SIN NOMBRE*

*A.1) EL PREDIO AL ESTAR ATRAVESADO POR LA QUEBRADA SIN NOMBRE ENTRE LOS TRAMOS COMPRENDIDOS ENTRE LOS TRAMOS P13 A P14 Y ENTRE P41 A P42 DETERMINANDO ASÍ UN ÁREA DE 65,43 M2 CON UNA SECCIÓN DE 2,00 METROS, DETERMINANDO ASÍ UNA FRANJA MEDIDA A CADA LADO DEL CAUCE CUYOS ANCHOS SON 5.00 METROS DE ACUERDO A LO DETERMINADO EN LA ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN DE LAS FUENTES HÍDRICAS, ZONAS DE RECARGA HÍDRICA, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, LOS SERVICIOS AMBIENTALES, EL PATRIMONIO NATURAL Y EL CAMBIO CLIMÁTICO PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NRO. 1671 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.*

*ART. 151) PROHIBICIÓN DE EMPLAZAMIENTOS EN MÁRGENES DE PROTECCIÓN. - EN LOS PREDIOS QUE ESTÉN AFECTADOS POR MÁRGENES DE PROTECCIÓN, NO SE PERMITIRÁ EL EMPLAZAMIENTO EN DICHAS ÁREAS DE PROTECCIÓN DE NINGÚN TIPO DE CONSTRUCCIÓN QUE IMPIDA EL LIBRE TRÁNSITO Y MANTENIMIENTO DE LAS MÁRGENES, ASÍ COMO SE PROHÍBE LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES, LA ACUMULACIÓN DE DESECHOS Y LA DEFORESTACIÓN QUE CONTAMINEN LOS RÍOS, QUEBRADAS O LAGUNAS. SUS PROPIETARIOS, PODRÁN UTILIZAR ESTOS MÁRGENES DE PROTECCIÓN ÚNICAMENTE EN LABORES DE REFORESTACIÓN, RECREACIÓN PASIVA Y JARDINERÍA.*

*5.- EL PRESENTE INFORME SE EXPIDE A RAZÓN DE LAS DETERMINANTES DE USO Y OCUPACIÓN DE SUELO ESTIPULADAS EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) DEL CANTÓN NABÓN, APROBADOS POR EL ILUSTRE SENO DEL CONCEJO CONFORME RESOLUCIÓN No. 022-SGC-GADMN-2021 E INSCRITA EN EL REGISTRO OFICIAL, EDICIÓN ESPECIAL N° 1784, DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2021, Y LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE SANCIONA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN NABÓN PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NRO. 51 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2022, FECHAS DESDE LAS CUALES ESTÁN VIGENTES.*

*5.1.- EL PREDIO SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE DOS CATEGORÍAS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DENOMINADAS COMO*

*A) SUELO RURAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL VEGETACIÓN ARBUSTIVA Y HERBACEA (SRPAVA)*

*B) SUELO RURAL DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA BAJO SISTEMA COMBINADO (SRAC)*

*EN CONFORMIDAD AL PDYOT VIGENTE, EL PREDIO NO CUMPLE CON LA SUPERFICIE MÍNIMA REQUERIDA EN CADA UNA DE LAS CATEGORIAS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL PUES EN LA CATEGORÍA A) SE TIENE COMO SUPERFICIE MÍNIMA DE 100,000 METROS CUADRADOS (10,00 HECTÁREAS) Y SE TIENE UNA SUPERFICIE DE 12.511,81 METROS CUADRADOS Y EN TANTO QUE EN LA CATEGORÍA DE ORDENACIÓN TERRITORIAL B) SE TIENE COMO SUPERFICIE MÍNIMA DE 10,000 METROS CUADRADOS (1,00 HECTÁREA) Y SE TIENE UNA SUPERFICIE DE 8.358,31 METROS CUADRADOS.*

*6.- EL PRESENTE INFORME TÉCNICO ES ELABORADO ÚNICAMENTE CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER LAS DIMENSIONES Y CABIDA ACTUALES DEL PREDIO DESCRITO ANTERIORMENE, MÁS NO AUTORIZA NINGUNA SUBDIVISIÓN,*

*LOTIZACIÓN O FRACCIONAMIENTO DEL PREDIO, POR LO QUE LOS ADMINISTRADOS EN CASO DE QUE REQUIERAN REALIZAR CUALQUIER TIPO DE INTERVENCIÓN EN EL INMUEBLE, ESTOS DEBERÁN SOLICITAR LOS PERMISOS Y AUTORIZACIONES ANTE EL ÓRGANO COMPETENTE MUNICIPAL (...)*”.

**Que**, dentro del trámite administrativo signado con el número **LT100-2023-DS-GADMN**, se cuenta con el Informe Técnico de Legalización de Tierras No. 045 de fecha 8 de julio de 2024, suscrito por la Arq. Laura Lema, Analista de Avalúos y Catastros, que en su parte pertinente señala: *“La Unidad de Avalúos y Catastros informa que: luego de revisado el Memorando 150-ULT-2024 y el escrito sin número de fecha 24 de junio de 2024, suscrito por María Adriana Carrión Mendieta y Luisa Alicia Carrión Mendieta, herederas de Rafael Carrión Serrano. Al respecto debo indicar que no se tienen más observaciones. Con lo antes indicado y salvo su mejor criterio ES PROCEDENTE continuar con el trámite de Regularización de tierras mientras no se obtenga el debido pronunciamiento”*.

**Que**, mediante Memorando Nro. 091-CS-GADMN-2024 de fecha 5 de agosto de 2024, la Lcda. Tatiana Hurel Andrade de la Unidad de Comunicación, indica que, las publicaciones se realizaron los días 24, 25 y 26 de julio de 2024 en el medio de comunicación Radio Panamericana 89.3, en la cartelera municipal y página web institucional.

**Que**, dentro del proceso signado con el número **LT100-2023-DS-GADMN**, se cuenta con el documento titulado **“INFORME LEGAL DE TITULARIZACIÓN DE PREDIOS CUYO TÍTULO O TÍTULOS NO SEAN CLAROS EN LA DETERMINACIÓN DE SUPERFICIES O LINDEROS”** de fecha 22 de agosto de 2024, presentado por el Dr. Mauricio Calahorrano, Procurador Síndico e Instaurador del Proceso, que en su parte pertinente señala *“CONCLUSIONES: Con los antecedentes expuestos al haberse dado el debido proceso y cumplido con los requisitos exigidos en la ordenanza, el Departamento Jurídico emite INFORME LEGAL FAVORABLE, a la regularización del bien inmueble con clave catastral 0104505101001401, perteneciente al señor: ELISANDRO BENJAMÍN PATIÑO, cuyos linderos y dimensiones constan dentro del informe de Verificación de Linderos, dimensiones y superficie emitido por el Ingeniero Luis Tello Vélez, Topógrafo de la Unidad de Legalización de Tierras, en fecha 14 de marzo del 2024 y dentro del plano aprobado por la Dirección de Control Municipal, cuyos datos son responsabilidad del administrado, los mismos que constan en el cuadro adjunto, siendo el área total a regularizar de 19.578,38 metros cuadrados (...)*”

**Que**, en sesión ordinaria llevada a efecto el día jueves 5 de septiembre de 2024, el Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, al tratar el séptimo punto del Orden del Día **“CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO SIGNADO CON EL NÚMERO LT100 – 2023 – DS - GADMN, SOLICITADO POR EL SEÑOR ELISANDRO BENJAMÍN PATIÑO”**, resolvió *“Dar*



por conocido el séptimo punto del Orden del Día “CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO SIGNADO CON EL NÚMERO LT100 – 2023 – DS - GADMN, SOLICITADO POR EL SEÑOR ELISANDRO BENJAMÍN PATIÑO”; y, remitir al señor Patricio Maldonado Jiménez, Alcalde del cantón Nabón, el expediente del trámite administrativo Nro. LT100 – 2023 – DS - GADMN, a fin de que proceda con la emisión de la respectiva resolución administrativa”.

**Que** de acuerdo al artículo 253 de la Constitución, artículo 59 y literales a), b) e i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el alcalde a alcaldesa es su representante legal y primera autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Municipal; y, como tal le corresponde resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - ACEPTAR** el trámite de Determinación de Superficie signado con el número **LT100 – 2023 – DS - GADMN**, referente al predio de propiedad del señor **ELISANDRO BENJAMÍN PATIÑO**, ubicado en el sector Sigüir, de la parroquia Nabón, cantón Nabón de la provincia del Azuay, con clave catastral **0104505101001401**; y, en consecuencia, establecer el área del mismo, en **19.578,38 m<sup>2</sup>**, predio con los siguientes linderos y dimensiones:

LINDEROS Y DIMENSIONES				
ORIENTACION	TRAMO	COLINDANTE	LONGITUD TOTAL (TRAMO) EN m.	DESCRIPCIÓN DEL TRAMO
NORTE	DE P1 A P4	CON ANTES: RAFAEL CARRIÓN SERRANO, AHORA: HEREDERAS DE RAFAEL CARRIÓN SERRANO	115,00	DE P1 A P2 EN 15.16 m; DE P2 A P3 EN 26.99 m Y DE P3 A P4 EN 72.85 m
	DE P4A P5	CON ANTES: RAFAEL CARRIÓN MENDIETA, AHORA: PABLO RAMIRO CARRIÓN RIVAS	15,36	DE P4 A P5 EN 15.36 m
	DE P5 A P6	CON VÍA PÚBLICA	6,17	DE P5 A P6 EN 6,17 m
	DE P6 A P9	CON ANTES: RAFAEL CARRIÓN MENDIETA, AHORA: PABLO RAMIRO CARRIÓN RIVAS	150,52	DE P6 A P7 EN 98.90 m; DE P7 A P8 EN 43.82 m Y DE P8 A P9 EN 7.80 m
	DE P9 A P10	CON CANAL DE RIEGO TRANCA	0,42	DE P9 A P10 EN 0.42 m
ESTE	DE P10 A P11	CON SERVIDUMBRE DE PASO PARA LIMPIEZA DE CANAL DE RIEGO TRANCA	1,06	DE P10 A P11 EN 1.06 m
	DE P11 A P13	CON ANTES: RAFAEL CARRIÓN MENDIETA, AHORA: PABLO RAMIRO CARRIÓN RIVAS	18,68	DE P11 A P12 EN 13.31 m Y DE P12 A P13 EN 5.37 m
	DE P13 A P14	CON QUEBRADA SIN NOMBRE	2,14	DE P13 A P14 EN 2.14 m
	DE P14 A P17	CON ANTES: RAFAEL CARRIÓN MENDIETA, AHORA: PABLO RAMIRO CARRIÓN RIVAS	159,59	DE P14 A P15 EN 5.32 m; DE P15 A P16 EN 10.89 m Y DE P16 A P17 EN 143.38 m
	DE P17 A P18	CON CANAL DE RIEGO SIN NOMBRE	0,55	DE P17 A P18 EN 0.55 m

	DE P18 A P19	CON SERVIDUMBRE DE PASO PARA LIMPIEZA DE CANAL DE RIEGO SIN NOMBRE	1,09	DE P18 A P19 EN 1.09 m
	DE P19 A P22	CON ANTES: RAFAEL CARRIÓN MENDIETA, AHORA: PABLO RAMIRO CARRIÓN RIVAS	61,15	DE P19 A P20 EN 1.80 m; DE P20 A P21 EN 48.73 m Y DE P21 A P22 EN 10.62 m
	DE P22 A P23	CON VÍA PÚBLICA	25,91	DE P22 A P23 EN 25.91 m
	DE P23 A P25	CON ANTES: RAFAEL CARRIÓN MENDIETA, AHORA: PABLO RAMIRO CARRIÓN RIVAS	41,00	DE P23 A P24 EN 8.08 m Y DE P24 A P25 EN 32.92 m
	DE P25 A P26	CON VÍA PÚBLICA	6,40	DE P25 A P26 EN 6,40 m
	DE P26 A P27	CON ANTES: RAFAEL CARRIÓN MENDIETA, AHORA: PABLO RAMIRO CARRIÓN RIVAS	63,72	DE P26 A P27 EN 63,72 m
<b>SUR</b>	DE P27 A P28	CON QUEBRADA TRANCA	33,64	DE P27 A P28 EN 33.64 m
	DE P28 A P30	CON ANTES: RAFAEL CARRIÓN SERRANO, AHORA: MARÍA ESTHER CARRIÓN MENDIETA	61,91	DE P28 A P29 EN 31.20 m Y DE P29 A P30 EN 30.71 m
	DE P30 A P31	CON VÍA PÚBLICA	13,15	DE P30 A P31 EN 13,15 m
	DE P31 A P33	CON ANTES: RAFAEL CARRIÓN SERRANO, AHORA: MARÍA ESTHER CARRIÓN MENDIETA	85,37	DE P31 A P32 EN 71.87 m Y DE P32 A P33 EN 13.50 m
	DE P33 A P34	CON ANTES: RAFAEL CARRIÓN SERRANO, AHORA: JOAQUIN EMETERIO CARRIÓN MENDIETA	46,71	DE P33 A P34 EN 46,71 m
	DE P34 A P35	CON SERVIDUMBRE DE PASO PARA LIMPIEZA DE CANAL DE RIEGO S/N	1,24	DE P34 A P35 EN 1.24 m
	DE P35 A P36	CON CANAL DE RIEGO SIN NOMBRE	0,62	DE P35 A P36 EN 0,62 m
	DE P36 A P41	CON ANTES: RAFAEL CARRIÓN SERRANO, AHORA: HEREDERAS DE RAFAEL CARRION SERRANO	159,09	DE P36 A P37 EN 29.98 m; DE P37 A P38 EN 84.93 m; DE P38 A P39 EN 36.34 m; DE P39 A P40 EN 2,65 m Y DE P40 A P41 EN 5,19 m
	DE P41 A P42	CON QUEBRADA SIN NOMBRE	2,08	DE P41 A P42 EN 2,08 m
<b>OESTE</b>	DE P42 A P45	CON ANTES: RAFAEL CARRIÓN SERRANO, AHORA: HEREDERAS DE RAFAEL CARRION SERRANO	41,29	DE P42 A P43 EN 5.19 m; DE P43 A P44 EN 10.26 m Y DE P44 A P45 EN 25.84 m
	DE P45 A P46	CON SERVIDUMBRE DE PASO PARA LIMPIEZA DE CANAL DE RIEGO TRANCA	1,05	DE P45 A P46 EN 1.05 m
	DE P46 A P47	CON CANAL DE RIEGO TRANCA	0,76	DE P46 A P47 EN 0.76 m
	DE P47 A P49	CON ANTES: RAFAEL CARRIÓN SERRANO, AHORA: HEREDERAS DE RAFAEL CARRION SERRANO	30,03	DE P47 A P48 EN 19.99 m Y DE P48 A P49 EN 10.04 m
	DE P49 A P55	CON ANTES: RAFAEL CARRIÓN SERRANO, AHORA: HEREDERAS DE RAFAEL CARRION SERRANO, SERVIDUMBRE DE PASO PARA LIMPIEZA DEL CANAL DE RIEGO TRANCA Y CANAL DE RIEGO TRANCA AL MEDIO	30,65	DE P49 A P50 EN 3.09 m; DE P50 A P51 EN 7.34 m; DE P51 A P52 EN 7.24 m; DE P52 A P53 EN 4.56 m; DE P53 A P54 EN 3.47 m Y DE P54 A P55 EN 4.95 m
	DE P55 A P56	CON ANTES: RAFAEL CARRIÓN SERRANO, AHORA: HEREDERAS DE RAFAEL CARRIÓN SERRANO	76,11	DE P55 A P56 EN 76.11 m
	DE P56 A P57	CON VÍA PÚBLICA	5,66	DE P56 A P57 EN 5,66 m

DE P57 A P62	CON ANTES: RAFAEL CARRIÓN SERRANO, AHORA: HEREDERAS DE RAFAEL CARRIÓN SERRANO Y VÍA PÚBLICA EN MEDIO	41,97	DE P57 A P58 EN 23.49 m; DE P58 A P59 EN 3.14 m; DE P59 A P60 EN 5.31 m; DE P60 A P61 EN 6.38 m Y DE P61 A P62 EN 3.65 m
DE P62 A P1	CON ANTES: RAFAEL CARRIÓN SERRANO, AHORA: HEREDERAS DE RAFAEL CARRIÓN SERRANO	43,60	DE P62 A P1 EN 43.60 m

**SEGUNDO. - DISPONER** a la Dirección Financiera emitir el título de crédito para el cobro de la tasa contemplada en la ordenanza.

**TERCERO. - DISPONER** al Departamento de Secretaría General y de Concejo, proceder a notificar al señor Registrador de la Propiedad del cantón Nabón para que inscriba la presente resolución en el libro de actos administrativos correspondiente.

**CUARTO. - DISPONER** al Departamento de Secretaría General y de Concejo, proceda a notificar con la presente resolución al señor **ELISANDRO BENJAMÍN PATIÑO**, para que procedan con la protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Nabón.

**QUINTO. - PUBLÍQUESE** la presente resolución en la página web institucional, medios digitales y/o físicos oficiales del GAD Municipal.

Nabón, 17 de septiembre de 2024.

Atentamente,

Sr. Patricio Maldonado Jiménez  
**ALCALDE DEL CANTÓN NABÓN**